Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, llevada a cabo en la Sala de Sesiones del mismo Instituto.

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018.

El C. Presidente: Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el día de hoy.

Para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, me permito comentarles que no tenemos quórum legal para sesionar, por lo cual, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, numeral 3 y 45, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 15, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 7, numeral 1, incisos f) y h) del mismo ordenamiento, toda vez que no contamos con la presencia del número de integrantes del Consejo General que se requiere para poder sesionar, me permito convocar para realizar la sesión extraordinaria a las 16:30 horas del día de hoy, a efecto de desahogar el orden del día.

Por lo anteriormente expuesto, informaré por escrito a los integrantes del Consejo General, respecto a la hora y fecha de la sesión.

Gracias.

(RECESO)

El C. Presidente: Nuevamente, buenas tardes. Sobre la reanudación de la sesión convocada para el día de hoy, y habiéndose cumplido la hora señalada para ello, procederemos a desahogar el orden del día previsto.

Señoras y señores Consejeros y representantes, antes de continuar les informo que esta Presidencia comisionó al Secretario del Consejo General a una actividad institucional, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se señala que en caso de ausencia del Secretario del Consejo a la sesión, sus funciones serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que proponga y apruebe este Consejo General.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15, numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, me permito como Presidente del Consejo, proponer al Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral e integrante de la Junta General Ejecutiva para que desempeñe las funciones de Secretario del Consejo General para esta sesión.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración la propuesta mencionada.

Al no haber intervenciones, señoras y señores en términos de lo dispuesto por los artículos 41, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15, numeral 6 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, me permito consultar a ustedes si se aprueba la designación del Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral de este Instituto e integrante de la Junta General Ejecutiva para cumplir las funciones de Secretario del Consejo General para esta sesión.

Los que estén por la afirmativa, les ruego levantar la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes.

Razón por la cual le pido al Profesor Miguel Ángel Solís, designado como Secretario del Consejo para esta sesión, sea tan amable de ocupar su lugar en la Secretaría del Consejo General.

Señoras y señores Consejeros y representantes, en razón de la designación del Profesor Miguel Ángel Solís Rivas como Secretario del Consejo para esta sesión, procede tomarle la protesta de Ley. Razón por la cual les ruego a todos ustedes ponerse de pie.

Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Secretario del Consejo designado para esta sesión, ¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

El C. Secretario: ¡Sí, protesto!

El C. Presidente: Estoy convencido que a través de su profesionalismo y la calidad con la que siempre se ha desempeñado y desempeñará esta importante encomienda, se garantiza el cumplimiento permanente a los principios que rigen la función electoral en beneficio de la democracia mexicana.

Gracias, sea bienvenido Secretario del Consejo.

Secretario del Consejo, le pido que continúe con la sesión.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que con fundamento en el artículo 393, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5, numeral 2 del

Reglamento de Sesiones del Consejo General y mediante oficio recibido en esta fecha, suscrito por la ciudadana Fernanda Caso Prado, representante propietaria de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala, se acredita al Licenciado Fernando Poo Mayo como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es el caso que estando presente procede tomarle la protesta de Ley, por lo que les ruego ponerse de pie.

El C. Presidente: Licenciado Fernando Poo Mayo, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral...

Sigue 2^a. Parte

Inicia 2^a. Parte

... **El C. Presidente:** Licenciado Fernando Poo Mayo, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, ¿protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos y desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

El C. Fernando Poo Mayo: ¡Sí, protesto!

El C. Presidente: Confío que en el desempeño de esta importante encomienda usted se apegará a los principios rectores de la función electoral y contribuirá con ello al fortalecimiento y consolidación del Sistema Democrático del país.

Sea usted bienvenido.

Secretario del Consejo, le pido que continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, les ruego levantar la mano.

Aprobada por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, el siguiente asunto se refiere al orden del día.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo Federal de Elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados; emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Evidentemente estoy de acuerdo tanto con el sentido del acatamiento, como con la Sentencia dictada por la Sala Superior en este punto, éste fue un tema que fue ampliamente discutido en este Consejo General y finalmente la Sala Superior se pronunció al respecto y señaló a fin de garantizar un término de equidad en la competencia para las y los candidatos independientes, el límite de financiamiento privado no debiera ser el 10 por ciento del tope de Gastos de Campaña, como lo establece la Ley, sino el tope de gasto de campaña, menos el Financiamiento Público al que tienen derecho a recibir.

Coincido con esa decisión de la Sala Superior, como coincidí cuando se conoció por este Consejo General.

Pero en términos del acatamiento solo hay un planteamiento que me parece que es importante...

Sigue 3^a. Parte

Inicia 3^a. Parte

... en lo general, pero en términos del acatamiento solo hay un planteamiento que me parece que es importante ajustar en el Proyecto de Acuerdo.

En una actualización del Proyecto que se circuló, se incorporó en el Punto Primero del Acuerdo los montos en líquido de los límites de Financiamiento Público y los límites de financiamiento privado por cargo de elección popular.

Me parece que debiéramos regresar al texto original en el que no se ponen los montos específicos, explico por qué.

En el caso de a cuánto asciende, porque esa cantidad si bien está establecida a partir del número de candidatos independientes cuando nosotros aprobamos el Acuerdo de Financiamiento Público que trajo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se incorporó una regla según la cual si algún independiente renuncia a su Financiamiento Público éste se redistribuye entre los demás independientes, si son los de un cargo se puede redistribuir a otro cargo o dentro de los del mismo cargo, pero esto implicaría que los montos que están establecidos en este Acuerdo pueden variar y si bien se podría poner una anotación diciendo que esto se hará del conocimiento de los independientes, me parece que le resta certeza el hecho de poner una cifra en líquido cuando esta cifra no esté en mano de esta autoridad sino de las decisiones que vayan tomando otros aspirantes, otros candidatos independientes y ya hemos tenido casos de quienes renuncian al financiamiento, tanto quienes han renunciado a la totalidad del financiamiento, lo que nos llevaría a poder hacer un cálculo como a quienes han renunciado a la mensualidad del financiamiento.

Digamos, por estas razones, me parece que es importante incorporar el texto que no incluya la tabla sino solo la explicación de cómo se calcula el monto del financiamiento, y me parece que sería tan importante una orden en la que se haga del conocimiento de las y los candidatos independientes a cuánto asciende en los distintos momentos, porque sí se requiere tener certeza de cuánto Financiamiento Público van a poder recibir.

Creo que esto es importante incorporarlo y sería la propuesta, estando de acuerdo con las adendas que se están proponiendo en este momento en la mesa del Consejo General.

El C. Presidente: Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, ¿me acepta una pregunta? Gracias.

Entiendo el planteamiento, Consejera, sobre todo hablando de que los 422 millones 472 mil 770 pesos a que tendrán derecho como límite de aportaciones de Financiamiento Público los candidatos independientes a la Presidencia de la República no está establecido expresamente en la sentencia y entiendo su preocupación.

Mi única preocupación es si se rechaza el Financiamiento Público al que tiene derecho alguno de los candidatos, efectivamente, de acuerdo con estas normas como lo ha señalado se redistribuye, pero eso no quiere decir, en consecuencia, que dado que un evento, ante un eventual rechazo de parte de los candidatos que compiten para este cargo, el monto al que tienen derecho a recibir por financiamiento privado pueda ser mayor a los 422 millones, que yo estaría de acuerdo con eso si usted estuviera de acuerdo que se pusiera, que en todo caso no puede superarse con financiamiento privado esta cifra que es la que se deriva de la sentencia del propio Tribunal Electoral.

¿Estaría usted de acuerdo?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Absolutamente de acuerdo, cualquier ajuste que se diera implicaría un ajuste a la baja respecto del financiamiento privado que se puede recibir, porque si se recibe más público, o en el momento que se redistribuye se va a la baja el privado...

Sigue 4^a. Parte

Inicia 4^a. Parte

... que se puede recibir, porque si se recibe más público, o en el momento que se redistribuye se va a la baja el privado, y si no se ocupa el Financiamiento Público, de cualquier forma es el monto que tuvo derecho a recibir, no el monto que efectivamente recibió.

Me parece que sería importante que la precisión fuera clarísima, que es un tema del monto que se le había asignado, no el monto, insisto, efectivamente recibido.

El C. Presidente: Gracias, Consejera, por su respuesta.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Fernando Poo Mayo, representante suplente de la Candidata Independiente Margarita Ester Zavala.

El C. Fernando Poo Mayo: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Con enorme gusto aplaudimos y respetamos la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en velar, como decía la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, por condiciones de equidad entre los candidatos independientes y los candidatos propuestos por los partidos políticos.

Desde el 13 de abril la candidata Margarita Ester Zavala renunció al Financiamiento Público, lo devolvió en su totalidad y en esta manera desea que se regresen de manera íntegra a la Tesorería de la Federación y haciendo un exhorto para que los mismos se destinen a reconstrucción de escuelas, hospitales, vivienda social, afectados por los sismos de año pasado.

Creo que esto sienta un precedente histórico, no solo para este Proceso Electoral, sino para los que vengan, para los demás candidatos independientes.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA.

El C. Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas las personas presentes.

Nada más, independientemente de la Resolución que beneficia a contendientes de la campaña que tienen derecho a hacerlo, sí, punto y aparte, vuelta a la hoja, sin que tenga nada que ver con ellos, sí llamar a la preocupación sobre la prevalencia del Financiamiento Público sobre el privado.

El diseño Constitucional que se tiene no es una cuestión que se haya decidido de manera simple, era una cuestión que tenía que ver con garantizar que las condiciones de la competencia electoral fueran totalmente ajenas a influencias de cualquier tipo.

Esa es una preocupación que tenemos, no tiene nada que ver con los independientes, solo es una preocupación que surge de lo que ahora se está dando a conocer y las implicaciones que puede tener en el marco del funcionamiento del Sistema y de la equidad de las elecciones.

Ahora la medida no tiene nada de bueno ni nada de malo, nada más es, pero sí debe de llamar a la reflexión sobre lo que implica el Financiamiento Público, por qué se determinó, y cuáles eran sus alcances y qué impacto va a tener esa sentencia en ese sentido.

Entonces, nada más haría esa reflexión, que es una reflexión como, evidentemente aquí se ha señalado, que trasciende lo que ahora en la contienda suceda y que sí va a generar un nuevo paradigma respecto a lo que entendemos en términos de equidad y financiamiento.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Javier Náñez Pro, representante del Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez.

El C. Javier Nánez Pro: Gracias, Consejero presidente.

Primero que nada darle la bienvenida al Licenciado Fernando Poo Mayo como representante suplente de Margarita Ester Zavala, es un gusto tenerlo aquí acompañándonos.

Por otro lado, en lo que hace a la...

Sigue 5^a. Parte

Inicia 5^a. Parte

... representante suplente de Margarita Ester Zavala, es un gusto tenerlo aquí acompañándonos.

Por otro lado, en lo que hace a la Sentencia, me parece que, una vez más, la Sala Superior del Tribunal Electoral sale con un criterio progresista, sale con un criterio de ejemplo hacia los otros Tribunales.

Nos da mucho gusto esta sentencia, no solamente por la candidatura de Jaime Heliodoro Rodríguez "El Bronco", en particular su servidor tiene en el tema de las candidaturas independientes desde 2015, cuando nacieron, y éste fue siempre un tema que definitivamente era atentatorio contra la equidad de la contienda, porque además de que los candidatos independientes tienen el beneficio hacia la ciudadanía de que prácticamente, tienen muy poco Financiamiento Público, casi no le cuestan al pueblo los candidatos independientes, a diferencia de las burocracias excesivas de los partidos políticos. A pesar de eso ni siquiera se les estaba dejando que ellos mismos consiguieran recursos para financiar sus campañas, aunque no fuera de los impuestos de la gente.

Entonces esta sentencia, de primer nivel, pone orden en el sentido de que los candidatos independientes tienen que competir en una situación de equidad, todavía no se alcanza esta equidad perfecta entre candidatos independientes y candidatos de partidos políticos, porque sigue subsistiendo otro tipo de normatividades, principalmente con origen legislativo que los pone en una situación desventajosa, tal como lo son la distribución de spots en radio y televisión y otro tipo de reglas que no tienen justificación alguna que ponen a los independientes en una situación desventajosa frente a los candidatos de los partidos políticos.

Éste es un excelente avance, celebro mucho la sentencia de la Sala Superior y esperemos que vengan más sentencias de este tipo por parte de la Sala Superior para garantizar una real equidad en esta contienda electoral. Y principalmente, con mayor importancia, hacia futuro

Sería importante también que los Legisladores, qué lástima que no nos acompañen otra vez como representantes del Poder Legislativo, que tomaran dato de esta sentencia, que tomaran dato de estos considerandos, de estos razonamientos que tiene la Sala Superior, para que cuando se pongan a legislar por fin entiendan qué es el principio de equidad en la contienda y podamos tener unas elecciones parejas.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos y a todas.

Nos encontramos atendiendo una sentencia recaída a diversas impugnaciones presentadas por candidatos independientes en contra del límite al financiamiento privado que establecimos para las candidaturas independientes.

En el Proyecto de Acuerdo que ahora se pone a consideración en acatamiento a esta Sentencia, se establecen montos que les permitirán competir en condiciones de mayor equidad frente a las candidaturas de los partidos políticos.

Pero vale la pena recordar un poco cómo llegamos a esta determinación. El 28 de marzo pasado en sesión del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el cual se establecieron los límites de financiamiento privado que podían recibir las candidaturas independientes en el marco de las campañas electorales.

Hay que decir en justicia a la postura mayoritaria que se adoptó aquí en el Consejo General, que se aplicó la literalidad de lo que establece el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice que el financiamiento privado se constituye por aportaciones que realice el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10 por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

Su aplicación estricta conllevaba una problemática sustancial y material para la equidad en la...

Sigue 6^a. Parte

Inicia 6^a. Parte

... de que se trate, su aplicación estricta conllevaba una problemática sustancial y material para la equidad en la contienda respecto a las candidaturas independientes frente a las candidaturas de los partidos políticos, sin embargo, la mayoría de este Consejo General consideró que la facultad interpretativa de esta autoridad administrativa se limitaba a establecer o aplicar la literalidad de lo que dice el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aun y cuando observáramos que esto implicaba establecer límites a los derechos humanos para las candidaturas independientes.

Diferí de esta postura, porque desde mi perspectiva nos encontramos en condiciones de establecer criterios diferenciados para las candidaturas independientes que sí nos permitían por una parte hacer caso a las obligaciones positivas que tenemos, pero también a los principios rectores de los derechos humanos.

Desde mi punto de vista, podíamos hacer una interpretación de conformidad con el principio pro persona ya que sí contamos con facultades para interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con el parámetro de regularidad de la Constitución Política y sobre todo, considerando la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

Teníamos que considerar aquí también otra circunstancia: el Financiamiento Público que reciben las candidaturas independientes que no es comparable con el Financiamiento Público que reciben las candidaturas de los partidos políticos.

Las candidaturas independientes reciben un financiamiento en conjunto equiparable al que recibe un partido político de nueva creación. Adicionalmente, este monto se divide entre 3 considerandos que tenemos que elegir, tenemos 3 elecciones federales y todavía entre cada una de estas elecciones los candidatos que haya para cada una de éstas.

Entonces, desde luego, el monto se reduce mucho y para poner un ejemplo, en el caso de la Candidatura Independiente a la Presidencia de la República estaríamos hablando de un monto de 7 millones 160 mil 555 pesos.

Si a esto le sumamos que si aplicábamos la literalidad del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de financiamiento privado que podían recibir nada más era de 42 millones 963 mil pesos, podemos advertir, entonces, que lo que ocurría es que se encontraban en una gran desventaja, pero, adicionalmente, existía una falacia con relación al tope de Gastos de Campaña para el cargo de Presidente de la República que habíamos establecido aquí, que para todas las candidaturas sin distinguir entre las independientes y de partido político era de 429 millones de pesos. Claramente lo que pasaba es que no podían gastar más de lo que podían recibir.

Ahora, esto evidencia que se reducía significativamente su oportunidad de competir en condiciones equitativas y tener éxito. Por lo tanto, se hacía inoperante lo que se establece en la Constitución Política, que es la oportunidad que tienen de ser votados.

Ahora, advierto en la sentencia de la Sala Superior muchas consideraciones que coinciden con lo que en su momento dije, en la sesión del 28 de marzo pasado.

Por ejemplo, que dado que el Financiamiento Público que reciben las candidaturas independientes es significativamente inferior al de quienes contienden representando un partido político, es razonable que los primeros tengan la posibilidad de acceder a un financiamiento privado sustancialmente mayor al que reciben por concepto de Financiamiento Público.

Que el límite equivalente al 10 por ciento del tope de gasto de campaña contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, genera desventaja a las y los candidatos independientes frente a quienes compiten por un partido político o legalmente los últimos...

Sigue 7^a. Parte

Inicia 7^a. Parte

... genera desventaja a las y los candidatos independientes frente a quienes compiten por un partido político, legalmente los últimos sí cuentan con la posibilidad de erogar gasto hasta por el total del tope. Concluye la Sala Superior que con el fin de salvaguardar los fines Constitucionalmente válidos que el Legislador pretendió resguardar a través de esta restricción, la instrumentación del límite al financiamiento privado de las candidaturas independientes debe considerar los siguientes factores:

El tope de gastos fijado en la elección de que se trate, el Financiamiento Público al que tiene derecho cada candidatura, el límite individual de aportaciones que pueden realizar los simpatizantes debe ser el equivalente al 0.5 por ciento del actual tope de gastos, y el límite para las aportaciones de la o el propio candidato a su campaña debe ser el equivalente al 10 por ciento del actual tope de Gastos de Campaña.

El Acuerdo que ahora tomamos, me parece que es el Acuerdo que debimos haber adoptado desde un principio, porque establece una medida a través de la cual las candidaturas independientes tienen mejores condiciones para ejercer el derecho que tienen en la Constitución Política reconocida.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

El estar cumpliendo una sentencia, y aquí sí quiero ser clara, estábamos definiendo desde el Consejo General si este Consejo General tenía la facultad o no, y creo que la propia sentencia da la razón, y aquí sí difiero del planteamiento de la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, evidentemente en el control de Constitucionalidad y de convencionalidad, la primer regla de un órgano jurisdiccional que ejerce este tipo de control es: si puedes interpretar, interpreta, porque es la sanción más grave para un ordenamiento es que dejes de aplicar un Sistema o que lo expulses del Sistema que es el control abstracto.

En este caso, la Sala Superior no hizo interpretación. Y efectivamente, la Sala Superior pasó a hacer el test de proporcionalidad que se requiere, porque lo que hizo fue pasar a inaplicar en el caso concreto la norma.

Así que sigo convencida que este Consejo General no tiene esas facultades, la Suprema Corte lo ha dicho a raíz de los primeros elementos, y sí, tenemos facultades

para interpretar, pero el tema no se resolvía con una interpretación atendiendo al régimen Constitucional, tan es así que la Sala Superior no lo hizo.

Y sí quiero ser enfática coincido en la esencia del problema que legítimamente fue planteado por las candidaturas independientes, pero también quiero advertir una situación que me preocupa, porque aquí están sentados en esta mesa tanto partidos políticos como representantes del Poder Legislativo y es un tema que a todos nos debe de interesar.

Lo que ahora la realidad nos ha venido demostrando es que va a ser necesario revisar y profundizar sobre las reglas que norman la participación de las candidaturas independientes, desde el número de firmas para lograr el registro hasta el tema de Financiamiento Público y privado, pasando, por supuesto, por un acceso con equidad a los medios de comunicación, que también es un tema pendiente.

Hoy el tema que nos ocupa, desde mi punto de vista, es un tema muy relevante, y como tal obliga a observar las 2 caras de la moneda que tenemos. Por un lado, existe el legítimo interés de quienes hoy son candidatos independientes para contar con recursos suficientes para enfrentar la próxima Elección con mayor equidad. Dado que la Ley establece expresamente...

Sigue 8^a. Parte

Inicia 8^a. Parte

... para enfrentar la próxima Elección con mayor equidad, dado que la Ley establece expresamente montos diferenciados que alcanzan cifras extraordinariamente dispares, que en los hechos hacen difícil la competencia.

En este sentido, insisto, resulta necesario revisar el Sistema Electoral que rige a las candidaturas independientes y en su conjunto, con el fin de buscar fórmulas que equilibren los derechos y obligaciones entre los partidos políticos y las candidaturas independientes para así tener una mejor competencia.

En ese contexto la Resolución del Tribunal Electoral ofrece una mayor solvencia a los candidatos independientes y a las candidatas, y eso es algo que evidentemente les permite acortar la brecha.

Pero por otro lado está el muy delicado tema del dinero y la política, como ya lo he mencionado en alguna otra ocasión, si algo encona la relación entre política y sociedad es la percepción de que durante las campañas se derroche el dinero, y que mucho de este dinero puede, incluso, entrar de manera ilegal.

Las disposiciones legales que establecen que el Financiamiento Público debe prevalecer sobre el dinero privado tienen como fin, y así lo ha reconocido la propia Sala Superior, que ningún grupo de interés pueda influir la autonomía de quienes acceden al poder político a través de las elecciones.

La Resolución del Tribunal Electoral que, por supuesto, vamos a acatar, establece que para el caso de las candidaturas independientes, y aquí debo ser muy precisa que hablo en abstracto candidaturas independientes, y no me estoy refiriendo a quienes están representados en esta mesa; el financiamiento privado puede ser mayor al Financiamiento Público, lo que deja un parámetro que trastoca el principio fundamental del Sistema en el sentido de acotar los intereses particulares, pero que en este caso se señala que sí es válido, porque es una forma de equilibrar las condiciones de la contienda.

A mí me parece que observar las 2 caras de la moneda resulta indispensable, porque entendiendo el legítimo interés y derecho de las candidaturas independientes de competir con mayor equidad; existe también la preocupación, al menos hablo en lo personal, de que con ello se abra una oportunidad para que los intereses privados se metan en la contienda y en el ejercicio de los cargos de elección popular.

El dinero privado que va a la política busca siempre un beneficio particular, y eso es contrario al interés público si no tiene los límites respectivos.

Creo que todos debemos de cuidar con auténtico compromiso democrático que el dinero no se vuelva un factor determinante para la política, y que en estos tiempos de encono social demos y rindamos efectivas cuentas.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Permítanme intervenir en este punto simple y sencillamente para señalar lo siguiente. Primero, estamos ante un acatamiento y, como siempre, este Instituto va a resolver en los términos en los que mandata el Tribunal Electoral, y ya.

Sin embargo, vista la discusión que se ha hecho aquí, en segundo lugar quiero hacer míos íntegra y totalmente todos los señalamientos que ha hecho la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala...

Sigue 9^a. Parte

Inicia 9^a. Parte

.... sin embargo, vista la discusión que se ha hecho aquí, en segundo lugar quiero hacer míos íntegra y totalmente todos los señalamientos que ha hecho la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, el razonamiento procesal que ha hecho me parece impecable el razonamiento político que está detrás de su intervención me parece absolutamente suscribible y coincido totalmente con él.

Permítanme hacer un agregado adicional.

El artículo 399 dice lo que dice: "que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realiza el Candidato Independiente y sus simpatizantes el cual no podrá rebasar en ningún caso el 10 por ciento del tope de gasto para la Elección de que se trate".

Es lo que dice el Legislador y lo que se plasmó en la Ley, podemos estar de acuerdo o no con ello, el tema al que se enfrentó esta autoridad electoral no era como se ha planteado un tema de interpretación, la Ley es muy clara en este sentido tan es cierto que lo que hizo el Tribunal Electoral no fue una interpretación, hizo una inaplicación y no es lo mismo interpretar que inaplicar, para inaplicar un artículo de Ley expreso y nítido como el 399 se requiere tener una facultad de inaplicar y este Instituto no tiene la facultad de inaplicación de un artículo, de una porción normativa.

Ante 2 contradicciones normativas ejecutó una aporía normativa, una contradicción normativa o bien ante una ausencia de norma, por supuesto, que el artículo primero nos marca los parámetros a partir de los cuales esta institución tiene que interpretar la norma, pero interpretar que el artículo 399 no dice lo que dice o no aplicar el artículo 399, porque hay otra norma que es favorable eso ya no es interpretación jurídica como lo ha señalado la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala sino significa inaplicación y en el Sistema Jurídico Electoral Mexicano existe solo un órgano Constitucionalmente facultado para inaplicar normas.

Ese órgano, bueno, existen 2, uno con control abstracto que es la Suprema Corte de Justicia vía acción de inconstitucionalidad y otro, el Tribunal Electoral en los términos de lo dispuesto por el artículo 99.

Es más, si vamos a ver lo que dice la sentencia, los Resolutivos de la sentencia son muy elementales, el Primer Resolutivo dice que se acumula, el Segundo Resolutivo dice que se revoca el Acuerdo que fue impugnado y los Resolutivos Tercero y Cuarto dicen a la letra.

"Tercero. Se declara la inaplicación del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en la posición normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes no podrá rebasar en ningún caso el 10 por ciento del tope de gasto de la elección de que se trate".

Y en razón de que está ejerciendo una facultad conferida por la propia Constitución Política al Tribunal Electoral, a las salas del Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral resuelve en su Sala Superior, resuelve en su Resolutivo Cuarto, que se ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con copia certificada de la presente ejecutoria de conformidad en lo previsto en el artículo 99, párrafo 6 de la Constitución Política respecto de la inaplicación que ocurre por su inconstitucionalidad que el Instituto Nacional Electoral no puede decretar en ningún momento de la Ley General, del artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y más adelante, la sentencia resuelve que se notifique, es decir, la Resolución de la sentencia a la luz de lo que está planteándose las consideraciones que son, justamente, el razonamiento que este Instituto en esta aplicación está, esta aplicación de sentencia en este ejercicio, en este Proyecto de Acuerdo está acatando en términos, es producto de que la Sala Superior inaplicó por inconstitucional un precepto de la Ley y por eso...

Sigue 10^a. Parte

Inicia 10^a. Parte

... o no por inconstitucional un precepto de la Ley y por eso lo notifica la Suprema Corte de Justicia en los términos del artículo 99 Constitucional, nadie puede pretender que por la vía de la interpretación este Consejo General, que es mi punto de vista, y coincido por ello, con lo que decía la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, inaplicar sin tener atribuciones una porción normativa que además, dado que se inaplica, tiene que notificarse a la Corte. En términos no, de una interpretación, en términos de lo que dice el artículo 99 Constitucional, aquí lo que estamos es ante una lógica de complementariedad del propio Sistema Jurídico Electoral Mexicano.

El Instituto está obligado a aplicar las normas, es lo que hizo la mayoría de este Consejo General, ése es mi juicio, puede gustarnos o no gustarnos, pero este Consejo General no escribió, no redactó el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, eso no lo hicimos nosotros.

Hay muchas normas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que pueden no gustarnos, pero que este Instituto tiene que aplicar. ¿Cuál es la virtud del diseño electoral mexicano? Que hay un órgano ante el cual pueden impugnarse las Resoluciones que gusten o no tome esta institución, y que tiene la potestad Constitucional, esa sí, ése órgano sí, las salas del Tribunal, dice el artículo 99 Constitucional, de inaplicar cuando hay una inconstitucionalidad de un precepto normativo.

Ah, pero dado que forma parte del Poder Judicial y el monopolio abstracto del control de Constitucionalidad lo tiene la Suprema Corte de Justicia, por eso cuando una Sala inaplica un precepto por inconstitucional lo tiene que notificar, como es el caso, a la Suprema Corte de Justicia.

Entonces vuelvo al punto, no estoy pronunciándome sobre el contenido o el fondo de la Resolución ni mucho menos de la decisión que tomamos, ni mucho menos de la Ley, ya habrá tiempo en algún momento, como ocurrió en el pasado, desde la academia, para poder decir si nos gusta o no lo de la Ley, lo que dice la Ley. Y aquí claro que se puede discutir si nos gusta o no la Ley, finalmente para eso es una mesa democrática, esta es la herradura de la democracia, pero de que tenemos que aplicarla, mi juicio es ése: tenemos que aplicarla.

Afortunadamente para eso hay un Tribunal Electoral frente al que se pueden impugnar las Resoluciones nuestras, quien determina, ése sí, con bases Constitucionales, no sólo si se interpreta, sino además, si se inaplica lo que dice la propia legislación. Complemento esto al razonamiento, desde mi punto de vista, impecable desde la perspectiva procesal que ha hecho la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Primero, creo que estamos en un acatamiento a un tema que es fundamental para la contienda electoral, que tiene que ver con la fijación de los topes a los Gastos de Campaña de los candidatos independientes, y creo que las 2 posturas que se discutieron aquí cuando se aprobó el pasado 28 de marzo el Acuerdo respectivo, tienen elementos a favor y elementos en contra.

Elementos a favor es que evidentemente, incrementar el tope de Gastos de Campaña por encima de lo que dice el artículo 399. Es decir, tomando los precedentes que se habían emitido por parte de la propia Sala Superior, concretamente en el caso del propio Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en la Gubernatura del estado de Nuevo León, era una posibilidad que el Consejo General podía tomar, pero también es claro que la otra postura tiene razones a favor, es decir, hay una disposición normativa, que es el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que fue citado textualmente por el Consejero Presidente, que establece con toda claridad cuál es el monto del financiamiento privado que pueden tener los candidatos independientes.

Creo que para bien de la contienda, el Tribunal Electoral ha ratificado el criterio que ya había tomado con antelación, y entonces coloca...

Sigue 11^a. Parte

Inicia 11^a. Parte

... creo que para bien de la contienda el Tribunal Electoral ha ratificado el criterio que ya había tomado con antelación, y entonces coloca como una posibilidad que el monto máximo van a ser de alrededor de 422 millones de pesos, descontando el monto posible que podrían tener los candidatos independientes por la vía pública. Hasta donde sabemos ambos candidatos han rechazado la parte del Financiamiento Público al que tendrían derecho y, por consecuencia, el límite que podrán ejercer por la vía privada es de 422 millones de pesos.

Creo que la discusión que se dio en el Consejo General, tuvo una riqueza importante en los argumentos de una y de otra postura, ahora el Tribunal Electoral ha determinado que sea este criterio, insisto, que ya tenía precedentes, el que debe prevalecer en la dictaminación, efectivamente por la vía de una inaplicación, de una disposición normativa, que es el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, ¿qué es lo que sigue? Sigue que evidentemente los 2 candidatos independientes a la Presidencia de la República, pero también el resto de los candidatos independientes a los cargos de elección popular del ámbito Federal, realicen las gestiones que correspondan para ver cuál es el monto máximo que logran recabar por la vía privada para efectos de financiar sus campañas.

Pero hay un detalle que me parece importante, y también creo que en este sentido la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala tiene razón, el hecho de que los candidatos independientes recaben hasta un monto máximo, en el caso de la Presidencia de 422 millones de pesos, no quiere decir que es una cifra de dinero o de recursos que se van a tener de manera absolutamente unilateral sin dar parte a la autoridad correspondiente, hay una obligación de reportar cómo se obtienen estos ingresos y, por supuesto, que el Instituto Nacional Electoral tiene facultades para supervisar la aplicación concreta de estos recursos y el orden de esos propios recursos.

En consecuencia, me parece que el Sistema está dado para que se tenga un control de este dinero, que me parece que es importante. Y es cierto, los candidatos independientes tienen para sí, que es una alta responsabilidad recibir ese dinero, y saben muy bien los compromisos que se pueden derivar de las aportaciones privadas, esa parte la dijo con claridad la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala, la acompaño ampliamente; sería muy lamentable que al recibir aportaciones de entes privados, alguien que pudiera tener posibilidades de obtener el triunfo en la elección para ocupar un cargo ejecutivo o de alguna representación hiciera compromisos con cargo a esos recursos. No creo que éste sea el esquema en el cual se van a mover los candidatos independientes, insisto, estará también la parte de la fiscalización que podrá realizar el Instituto Nacional Electoral a esos recursos que los independientes reciban por esta vía.

A mí me parece que el criterio adoptado por el Tribunal Electoral es correcto, que genera mejores condiciones de equidad en la contienda electoral.

También quiero decir una cosa que me parece importante, nosotros hemos venido avanzando en la conformación del Sistema Electoral en grandes pinceladas.

Ciertamente el tema de las candidaturas independientes se retrasó, fue hasta el mes de agosto de 2012, por cierto, ante una reacción del Poder Legislativo habida cuenta de la creciente demanda de solicitudes de candidaturas independientes del proceso del 2012, cuando terminando el proceso de 2012, inmediatamente los Legisladores en agosto de ese año determinan que se debe modificar la posibilidad de que existan solo candidaturas partidarias y permiten las candidaturas independientes, tuvimos en las Elecciones Locales de Quintana Roo y de Zacatecas de finales del 2012 y principios del 2013 ya candidatos independientes, y de hecho uno a Presidente Municipal en Zacatecas ganó por la vía independiente.

Hay muchos tramos todavía de la regulación sobre los candidatos independientes que falta de revisar, por supuesto, que el umbral de las firmas es un tema importante que habrá que revisarse en la...

Sigue 12^a. Parte

Inicia 12^a. Parte

... hay muchos tramos todavía de la regulación sobre los candidatos independientes que falta de revisar. Por supuesto, que el umbral de las firmas es un tema importante que habrá de revisarse en la legislación, por supuesto los mecanismos de acceso al Financiamiento Público y a los tiempos oficiales de la radio y televisión.

En contrasentido, el régimen de los partidos políticos ha avanzado de manera sistemática, fue ya desde de la Ley Electoral de 1946 cuando se empezó a regular sistemáticamente el régimen de los partidos políticos, se establecieron procedimientos de Constitución Política y registro y de acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y se han establecido también procedimientos para la pérdida del registro y ahora para la liquidación de los partidos políticos que no alcanzan el porcentaje de la votación correspondiente.

Son figuras distintas, en mi opinión, figuras absolutamente válidas, legítimas, necesarias para el régimen democrático.

Los partidos políticos que juegan un rol importante en la democracia mexicana y ahora las candidaturas independientes que también ofrecen una opción distinta a la partidaria para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a ser votados y también, para que los ciudadano que votamos podamos elegir entre candidatos independientes o candidatos partidarios, pero para ambas figuras existen responsabilidades específicas en el monto de los gastos y la forma en que se ejercen.

De mi parte, celebro el criterio de la Sala Superior, acompañé en la minoría el Acuerdo que fue votado por el Consejo General, y creo que una cosa que sí es muy cierta, es que cuando este órgano colegiado toma una decisión así sea por mayoría 6 a 5, es una decisión final que se toma en este Consejo General y esa es la postura oficial del Instituto Nacional Electoral.

Evidentemente que quienes llegamos a quedar en las minorías o en las mayorías, no podemos ir en contra de los acuerdos que se dictan por parte de esta institución. Si el Tribunal Electoral los revoca, vamos a las formas de revocación del Tribunal Electoral.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

También me sumo al reconocimiento a este criterio que adopta la Sala Superior por el cual inaplica una disposición establecida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque no sobrevivió un test de Constitucionalidad,

esencialmente, es decir, se constituye una restricción desproporcional al ejercicio de un derecho y ¿de qué derecho estamos hablando?

El derecho de los ciudadanos de contribuir a causas públicas, de aportar dinero para defender públicamente causas que son causas colectivas. Eso es lo que representa aportar a una campaña de un candidato, una candidatura es, puede ser una causa pública y los ciudadanos tienen derecho a contribuir a la defensa y la promoción de esas causas públicas.

Esa disposición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales restringía de manera desproporcionada ese derecho y adicionalmente, limitaba la equidad de la contienda, porque ponía a los candidatos independientes en una posición de desventaja para competir con los candidatos, particularmente, los que están respaldados no sólo por la estructura sino por todo el financiamiento que reciben los partidos políticos.

En ese aspecto, la Sala Superior abre con esta decisión la posibilidad de quienes....

Sigue 13^a. Parte

Inicia 13^a. Parte

... abre con esta decisión la posibilidad de que quienes están en una posición de desventaja, precisamente porque no tienen ese Financiamiento Público generoso del que disponen los partidos políticos, pueden ir a la ciudadanía y ésta, ejerciendo el derecho de apoyar y de defender causas públicas, apoyar financieramente una campaña de un Candidato Independiente, de una Candidata Independiente.

El gasto en las campañas es esencialmente discurso público, discurso político, son propaganda en espectaculares, es la producción de spots, es inserciones en periódicos, en revistas, es trabajo para comunicarse con la ciudadanía, para convencer a la ciudadanía, para persuadir a la ciudadanía, pero sobre todo, también para contribuir a una discusión pública, y creo que esta decisión que toma la Sala Superior, abre las para enriquecer de esa manera también la discusión pública.

Ha habido, me parece, una satanización del Financiamiento Público de nuestro país y se refleja en expresiones como "el dinero privado solo defiende intereses particulares" me parece que eso es incorrecto, el dinero privado puede servir también para defender causas públicas, y promover causas públicas, el Financiamiento Público no es un remedio en contra de la corrupción electoral, lo sabemos por experiencia, los partidos políticos son casi totalmente dependientes del Financiamiento Público, nuestro Sistema los ha vuelto así, de esa manera y sin embargo, la corrupción electoral es lamentablemente una realidad en nuestro país, que no ha disminuido, ¿sí? los remedios están por otro lado, y ceo que están en desarrollar nuestro Sistema Nacional Anticorrupción, no en restringir el derecho de los ciudadanos a contribuir a las causas públicas.

Ciertamente el dinero puede ser determinante en el resultado de una campaña o en el resultado de una Elección, pero se vuelve eso cuando con este tipo de reglas, que afortunadamente en este caso se ha declarado inconstitucionales, les limitan a los candidatos independientes de recabar dinero para competir, y entonces, dado que no pueden competir, porque no pueden recaudar aportaciones voluntarias, el dinero se vuelve determinante y los saca de la contienda en los hechos; creo que esta decisión de la Sala Superior, efectivamente, contribuye a que el dinero, no sea lo que determine, sino que todos puedan competir en condiciones en las que pueden hacer llegar su discurso, sus campañas a todos los votantes y que todos los votantes estén enterados y conozcan las posiciones y de todas las alternativas.

Me parece que limitar la capacidad de los candidatos independientes de recaudar recursos privados es promover el silencio de una parte de la contienda porque es limitar el discurso político de las candidaturas independientes.

Consejero Presidente, muchas gracias.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias Consejero Presidente.

Me parece que...

Sigue 14^a. Parte

Inicia 14^a. Parte

... muchas gracias, Consejero Presidente.

Me parece que hay una parte que no podemos soslayar en esta discusión, y es un elemento que estuvo presente desde que discutimos este tema por primera ocasión en este Consejo General, y es cuáles son los alcances de las atribuciones de este Instituto, qué debe de hacer este Instituto ante una norma que claramente es contraria al principio de equidad que debe regir una contienda electoral, cuál es el papel y cuál es la obligación de esta autoridad.

Simplemente decir: Lo apruebo y lo aplico en sus términos. Y esperemos que alguien vaya y la impugne, porque seguro habrán, como es tan injusta, seguramente habrá quien se sienta afectado, y entonces seguramente la impugnará y traslade al Tribunal Electoral la obligación de tomar una decisión para garantizar el ejercicio de los derechos. Me parece que eso es una mirada que va en contra de una obligación impuesta a ésta y a todas las autoridades en el artículo 1 Constitucional, tanto ésta, como todas las autoridades estamos obligadas a proteger, garantizar, preservar los derechos humanos en este país.

Y en este caso los derechos políticos electorales de las y los candidatos independientes sí están estrechamente vinculados a la posibilidad de competir, a la posibilidad de competir efectivamente; sí existe un problema cuando se establece en la propia norma una fórmula que lleva a un tope de Gastos de Campaña de 429 millones, y otra regla que dice que el límite de financiamiento privado es del 10 por ciento de este monto, y el monto que se recibirá de Financiamiento Público son 7 millones.

Sí tenemos un problema cuando alguien va a competir con 50 millones contra otro que competirá con 429 millones, cuando éstas son las diferencias de topes sí tenemos un problema.

Y la pregunta es, ¿qué debía hacer esta autoridad? Lamento mucho que el Tribunal Electoral se haya quedado hasta donde se quedó, porque uno de los agravios precisamente consistía en las facultades de este Instituto, si esta institución tenía o no facultades para haberse pronunciado en un primer momento, y me parece que debió de haberse pronunciado en ese sentido el Tribunal Electoral.

Pero con independencia de que no hay un pronunciamiento del Tribunal Electoral, no voy a renunciar a las atribuciones que tiene esta institución y a las obligaciones que tiene esta institución de preservar, garantizar y proteger los derechos humanos, de garantizar que tengamos condiciones de contienda en un Proceso Electoral en los términos que nos marca la Constitución Política, porque al final del día la norma suprema en este país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin duda, el artículo 399 dice lo que dice, nunca pusimos eso en duda, el problema es que cuando interpretamos funcionalmente el conjunto de normas y cuándo no lo

hacemos, parece ser una decisión un tanto discrecional, como ocurrió ese día. Hay otra norma muy clara que establece que el 33, 33, 33 es la forma de distribuir entre los 3 cargos de elección popular a nivel Federal. Y se tomó una decisión de algo que no decía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no era una omisión, lo decía con mucha claridad.

Me parece que sigue pendiente, sigue vigente una discusión en torno a este tema, y seguramente la tendremos varias veces en esta mesa, también estoy a favor, y siempre lo he estado, de acotar los intereses privados en la vida pública, de poner un límite en los términos de las normas que nos hemos dado; pero no es esa la forma a costa de la equidad de la competencia política de quienes tienen un derecho para participar en un Proceso Electoral...

Sigue 15^a. Parte

Inicia 15^a. Parte

... política de a quienes tienen un derecho para participar en un Proceso Electoral.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, el Consejero Electoral José Roberto Ruiz desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Adelante.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente, gracias Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Sobre estos negados precedentes de inaplicación o no sé si coincida si fue inaplicación o no, pero ya con más de una ocasión este Consejo General ha votado por no acudir a la literalidad del artículo 83, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice: "Para ser integrante de Mesa Directiva de Casilla se requiere, inciso h) saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la Elección".

Hasta donde recuerdo esto de los 70 años ya se hizo a un lado, de dejó de aplicar.

¿No cree que si buscamos antecedentes en este mismo Consejo General encontramos casos como éstos?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Precisamente. Estoy absolutamente de acuerdo con usted, por eso decía que se vuelve un tanto discrecional cuando inaplicamos a favor de derechos y cuando no inaplicamos a favor de derechos.

En ese caso, en el caso del 33, 33, 33 y lo hemos hecho cantidad de casos en este Consejo General, ¿siempre en aras de qué? De garantizar derechos y aquí qué había, había un derecho, un derecho a ser votado, hay condiciones para poder ejercer ese derecho y para no hacer nugatorio ese derecho.

El tope establecido, el límite de financiamiento establecido en el artículo 399 hace absolutamente nugatorio un Derecho Constitucional y esta institución tiene la obligación de garantizar, me parece, como cuando se tomó la decisión de eliminar ese requisito

para ser funcionario de Mesa Directiva de Casilla, como cantidad de otras veces que lo ha hecho el Consejo General.

Seguiré pronunciándome siempre porque la Constitución Política nos obliga y nos ordena a tomar las medidas para garantizar el ejercicio de los derechos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, muy amable.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Eduardo Aguilar, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Eduardo Ismael Aguilar Sierra: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Sin duda este tema plantea diversos retos muy complejos e interesantes desde el punto de vista de interpretación Constitucional del Derecho Mexicano y, por supuesto, me parece que, además, es una Resolución de la Sala Superior, debo reconocerla que me parece justa, me parece acertada, me parece equitativa, me parece, por demás congruente y sí debo decir, que también en materia de financiamiento hay otros grandes retos que en términos quizás no tan dramáticos como el que acaba de resolver la Sala Superior no dejan por ello de ser asuntos relevantes para la homogenización de la Legislación Mexicana Electoral en términos de equidad y planteo un caso que parece similar a éste.

El artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos por lo que hace a las candidaturas no podrán recabar más del 10 por ciento del tope de Gastos de Campaña que se haya establecido por la Legislación anterior, y esto de antemano advierte que si uno sumaría para la totalidad de las candidaturas el monto de Financiamiento Público más el tope que tienen los privados, los candidatos y los simpatizantes y los militantes para disponer recursos en una determinada candidatura, nunca va a poder llegar a ser proporcional.

Es decir, en el Derecho Mexicano Electoral los partidos políticos no podemos gastar en todas las candidaturas todo el tope de Gastos de Campaña que se determina...

Sigue 16^a. Parte

Inicia 16^a. Parte

... no podemos gastar en todas las candidaturas todo el tope de Gastos de Campaña que se determina, por qué; porque ahí sí, a diferencia de lo que acaba de resolver la Sala Superior, en este caso sí hay una vinculación directa entre el máximo del tope de ingreso con el máximo del tope de gasto, y esto implica que si uno hace las sumatorias siguientes, es decir, si uno suma en todo el país para Diputados, Senadores y Presidente de la República, el tope de Gastos de Campaña es absolutamente superior, quizás por más del 50 por ciento al tope que los partidos políticos podemos recibir tanto por Financiamiento Público como privado.

Esto implica que hay un ejercicio inequitativo global, no me refiero a la Candidatura Presidencial, me refiero en términos absolutos o generales de todas las candidaturas por lo que hace al gasto frente al ingreso.

Me parece que en algún otro momento, con el juicio que corresponda, deberán de hacer su interpretación en términos similares al aquí establecido, porque al final del día lo veremos cuando observemos asuntos de orden de fiscalización, no todas las candidaturas podrán gastar estrictamente lo mismo, porque tenemos los partidos políticos para las candidaturas un tope de ingresos que, por tanto, nunca llegará a ser similar al tope de gasto.

Pero por otro lado, comentar que, sin duda, esta narrativa Constitucional, abre un debate jurídico muy complejo e interesante, y comparto la interpretación de la mayoría de las y los Consejeros Electorales que han señalado que aunque una norma no guste, no puede hacer este Consejo General, control difuso de la Constitución Política, y que es un Tribunal Electoral que lo hace, y que lo hace, en este caso, me parece, de manera adecuada, y que por eso se lleva esta determinación en cumplimiento.

No solamente lo dicen las y los Consejeros Electorales, ya la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en ese sentido; en la tesis de la Segunda Sala Superior de la Corte del año 2014, identificada con el número 54, dispone como rubro control Constitucional concentrado difuso, las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo y de esta manera, a raíz de la interpretación que nace del artículo 133 Constitucional, a raíz del artículo 1 Constitucional, y a partir de la oportunidad de que en los estados sí puedan hacer control, se permite a las autoridades jurisdiccionales pero no a las autoridades administrativas.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir muy brevemente, porque no quiero ser anticlimático vamos a acatar y estamos acatando, y es muy interesante la discusión que aquí se ha planteado, coincido con quien me ha antecedido en el uso de la palabra respecto de lo que son los alcances de esta institución.

Sin embargo, también es cierto que cuando se trata de maximizar derechos fundamentales, el artículo 1 Constitucional marca la pauta para autoridades jurisdiccionales y autoridades administrativas. Por eso cuando se ha tratado de maximizar el derecho de los ciudadanos de participar como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, que es una extensión del derecho de participación política, hemos maximizado ese derecho.

Por eso, si estuviéramos ante un dilema como el que no se puede tener financiamiento privado por parte de los candidatos independientes, habría tenido sentido maximizar un derecho, un derecho de la contienda que es tener acceso a financiamiento por ambos rubros.

Hoy el dilema, y no lo digo yo, lo dijo la Sala Superior, es un dilema de equidad, y la equidad es un principio...

Sigue 17^a. Parte

Inicia 17^a. Parte

... lo dijo la Sala Superior, es un dilema de equidad, y la equidad es un principio inherente a todas las contiendas democráticas; pero por mucho que quiera hacer una interpretación benévola, de ahí a llegar a decir que la equidad es un derecho humano, me parece una interpretación un tanto exagerada.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

La C. Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez: Gracias, Consejero Presidente.

Yo en el tema, y lo digo muy claro, no era solo una cuestión de derecho, era una cuestión de ver un Sistema, además del derecho. En el Sistema teníamos límites, y teníamos que definir, había que definir si se constituía en una restricción, y por eso no daba la interpretación, porque en una mera interpretación no puede ser así, no era automático, primero había que determinar si había una restricción, si ese límite se convertía en una restricción a derecho. Y después tendríamos que ver si procedía el control de Constitucionalidad del Sistema respecto a esa restricción.

Por tanto, debemos atender en esta lógica a la tesis de la Suprema Corte, que ya dejó claro que las autoridades administrativas no están facultades para realizar algún tipo de control Constitucional sea concentrado o difuso, dice: "No pueden declarar la invalidez de un determinado precepto, inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las Leyes para interponer un medio de defensa y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto.

La única facultad que tenemos nosotros, y que son los casos que se han hecho, es interpretar, si esa interpretación nos llevaba a hacer un ejercicio de declarar que se constituía una restricción indebida, pese la mirada de nuestro Sistema, teníamos que ver si esa restricción era proporcional o no; cosa que hizo la Sala Superior y llegó a la determinación, porque dijo: Es idónea, tiene un fin legítimo. Y el último paso del control fue donde dijo que no era proporcional y que se convertía en una restricción a un derecho humano. Y eso se lo dejan reservados a las autoridades Constitucionales.

De ahí que no renuncio ni nunca renunciaré a ejercer una facultad que tenga como autoridad electoral, lo único que siempre haré es acotar al margen de competencia que la Constitución Política y el Sistema me da.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Javier Náñez Pro, representante del Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez.

El C. Javier Nánez Pro: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Consejera Electoral, quiero manifestar que estoy de acuerdo en lo que comenta el representante del Partido Acción Nacional en el sentido de que los partidos políticos, si se hace la sumatoria nunca pueden llegar a gastar el tope de Gastos de Campaña hasta su máxima limitación por la parte de los ingresos.

Y quisiera hacer una amable invitación tanto al Partido Acción Nacional, como al resto de los partidos políticos que tengan este criterio a que cambien la Ley y que se pongan en el mismo esquema de los independientes si quieren llegar a poder ejercer el tope de gasto total, y así nos dejen de costar todo el dinero que nos están costando de nuestros impuestos y pueda haber una equidad como ellos quieren de poder ejercer el tope al máximo.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante...

Sigue 18^a. Parte

Inicia 18^a. Parte

... Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero Presidente.

Desde luego era predecible que la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala no estuviera de acuerdo conmigo en la interpretación que estoy poniendo sobre la mesa, porque tampoco lo estuvo el 28 de marzo. Entonces, era algo que podíamos predecir.

Sin embargo, yo desde luego, también difiero con la interpretación que ella está dando, a mí me parece que teníamos la atribución para hacer una interpretación de conformidad con la Constitución Política y con las obligaciones internacionales que nosotros tenemos como Estado y, además, sobre todo, como autoridad del Estado.

A mí me parece también que a veces pasa por alto que los derechos políticos son también derechos humanos y que nosotros estábamos haciendo nugatoria la posibilidad que tenían, en este caso, las candidaturas independientes para poder tener éxito, para que no fuera una falacia realmente el poder ser votadas.

Entones, desde ese punto de vista nosotros teníamos que tomar una determinación para hacer acorde nuestra Legislación, nuestra Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con lo que dice la Constitución Política y con el derecho que tienen expreso en la Constitución Política de poder contender en condiciones equitativas en una contienda electoral.

Ahora, a mí me parece también que muchas veces no somos consistentes en este Consejo General, más allá del ejemplo que ha puesto el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña con relación al artículo 83, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en donde, para este Proceso Electoral no estamos aplicando expresamente lo que dice ese artículo con relación a que no se pueden incluir como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, a personas mayores de 70 años, también tuvimos aquí una discusión con relación al procedimiento expreso que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para ser llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo para obtener el Conteo Rápido, nosotros hicimos una interpretación conforme de ese procedimiento, dijimos que no era acorde a la realidad de la Casilla Única y establecimos un procedimiento alterno para el llenado de esas Actas de Escrutinio y Cómputo, lo cual me pareció adecuado.

En este caso, también nosotros teníamos que hacer una interpretación de conformidad para que pudieran realmente contender en condiciones de equidad las candidaturas independientes.

Entiendo que la equidad no es un derecho humano, lo que sí es un derecho humano es la posibilidad de ser votados y eso era lo que estaba en juego al aplicar de manera literal y no hacer una interpretación de lo que dice el artículo 399 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Entonces, desde luego, mantengo la postura que tuve el 28 de marzo, pero quizás haciendo a un lado esa discusión que fue y sigue siendo bastante cuestionada aquí en la mesa del Consejo General, a mí lo que me parece que hay que resaltar es la Resolución que tomó la Sala Superior.

Creo que y me parece entender eso, que en el fondo, todos y todas estamos aquí, las y los Consejeros Electorales, convencidos que eso era lo que tenía que ocurrir, que esa era realmente la interpretación adecuada del artículo 399 que nosotros teníamos que permitir que tuvieran un mayor financiamiento privado, que teníamos que ponerlos en condiciones igualitarias de tope de Gastos de Campaña con las candidaturas de los partidos políticos. A final de cuentas eso es lo que ha ocurrido y lo celebro mucho.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes a todas y todos.

Lo único que me queda de este acatamiento de lo que no se ha comentado.

Diría que si se permitiera la interpretación de este artículo 399 la Sala Superior lo hubiera hecho. Creo que era más fácil para la Sala Superior en todo caso interpretar la...

Sigue 19^a. Parte

Inicia 19^a. Parte

... la Sala Superior lo hubiera hecho. Creo que era más fácil para la Sala Superior, en todo caso, interpretar la posibilidad de que hubiera podido dar este artículo 399 que no aplicara el artículo, y lo que hizo fue justamente declarar la inaplicación de un artículo, que yo diría que es prácticamente el extremo de la facultad de revisión Constitucional que tiene la Sala Superior de ir en contra de lo que el Legislador determinó. Éste es un extremo de control Constitucional que no se ve tan seguido, digamos, y es justamente el inaplicar un artículo porque no se puede interpretar.

Estuve buscando también en la sentencia en dónde decía que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debió haber interpretado gracias al principio pro persona en favor de los candidatos independientes, y no lo dice la sentencia, no lo dice en ningún párrafo ni en ninguna página.

Entonces, creo que queda claro que la única salida para que esto se permitiera era la inaplicación del artículo como justamente lo hizo la Sala Superior.

Y me preguntaba en dónde podíamos interpretar cuando dice: "no podrá rebasar en ningún caso el 10 por ciento del tope de gasto para la Elección de que se trate". Las palabras "en ningún caso", esas palabras la verdad es que no dejan margen de ninguna interpretar, ni mucho menos por un órgano administrativo electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Si no hay más intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo que someta a votación el Proyecto de Acuerdo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes que se postulan para un cargo Federal de Elección Popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios Concurrentes de 2017–2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados; emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El C. Presidente: Gracias, perdón, solamente con una moción, incluyendo por supuesto en la votación en lo general la adenda que sugería la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, con el matiz que habíamos planteado, la tesis y la fe de erratas de la Unidad.

El C. Secretario: Con estas observaciones y agregados lo pongo a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse a levantar, la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido Informe el contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Del mismo modo le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: Con gusto.

El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-118/2018, se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Nueva Alianza.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Si no hay intervenciones, le voy a pedir al Secretario del Consejo que lo someta a votación.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-118/2018, se da respuesta a la consulta planteada por el Partido Nueva Alianza, esto considerando la...

Sigue 20^a. Parte

Inicia 20^a. Parte

... por el Partido Nueva Alianza, esto considerando la adenda que se ha puesto a su consideración.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido también en este caso que Informe el contenido del Acuerdo aprobado a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos correspondientes.

Del mismo modo, sírvase a continuar con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Dania Paola Ravel.

La C. Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para referir que, como me he manifestado en otras sustituciones, estaría en contra de la sustitución que está solicitando la Coalición "Todos por México", respecto del Distrito 03 en el estado de Oaxaca.

Me parece que eso altera el criterio que originalmente habíamos asumido en el Consejo General, que entiendo que no comparte la mayoría, pero que era que no se alteraran los bloques de competitividad, la proporcionalidad por género.

Lo que está haciendo el partido político es una compensación, ciertamente en otro bloque está generando más fórmulas para mujeres, que ese es el criterio mayoritario de este Consejo General, pero que yo no he compartido.

Entonces únicamente pediría que se haga la votación diferenciada por lo que hace a esa sustitución del Distrito 03.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En los mismos términos que la Consejera Electoral Dania Paola Ravel, se resolvieron otros temas, pero el tema que ha sido una discusión de origen desde el 16 de abril, el 17 de abril y las sesiones subsecuentes que hemos conocido de sustituciones. Yo también me separaría de la votación respecto del Distrito 03 de la Coalición "Todos por México", el Distrito 03 de Oaxaca.

Si bien como ocurrió en un primer momento en el caso de Nueva Alianza cuando mejoró un bloque de competitividad en una candidata, en la sesión pasada del Partido de la Revolución Democrática que también la mejoría fue en bloques de competitividad, y ahora el Partido Verde Ecologista de México hace una mejoría en bloques de competitividad.

Si bien reconozco esta parte, yo reiteraría que, como lo hemos señalado, el criterio que este Consejo General adoptó el 16 de abril, y que fue la primera ocasión en la que conoció este Consejo General era de respetar los bloques y la paridad o la distribución entre hombres y mujeres al interior de cada uno de los bloques de competitividad con 2 únicos asegunes. El primero, que se beneficiara a las mujeres dentro de bloque, y el segundo, que no hubiese un sesgo evidente en alguno de estos bloques.

No estamos en alguno de estos supuestos, por lo que también pediría la votación diferenciada respecto de este caso.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo con el sentido del Proyecto de Acuerdo, porque creo que los cambios que se hicieron benefician a las mujeres.

Primero, resaltar que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México cumplieron con los requerimientos que les formuló esta autoridad. Y entonces, ratificaron a las personas que inicialmente habían registrado como candidatas y candidatos a sus respectivos Distritos electorales en el 11 Distrito Electoral del Estado de México y el 31 Distrito Electoral del Estado de México...

Sigue 21^a. Parte

Inicia 21^a. Parte

... candidatas y candidatos a sus respectivos Distritos Electorales, en el 11 Distrito Electoral del Estado de México y el 31 Distrito Electoral del Estado de México, entonces hay que hacer también ese reconocimiento.

Por otra parte, efectivamente, se están haciendo algunos cambios, pero creo que son en beneficio precisamente de las mujeres.

Tenemos ahora una mujer más en el bloque de mayor votación, antes teníamos 15 mujeres, ahora vamos a tener 16 mujeres. Y entiendo que para compensar esta circunstancia la propia Coalición "Todos por México", se vio en la necesidad de ahora quitar a una mujer del bloque de menor competitividad, antes teníamos 29, ahora vamos a tener 28 y por eso agregó un nombre más en ese bloque.

Entonces, en el bloque de menor competitividad, siempre insistiría en que siempre se tenga una mirada a favor de las mujeres y mientras menos mujeres haya en ese bloque, obviamente es en mayor beneficio del género femenino. Y por eso estoy de acuerdo con este sentido del Proyecto y es acorde con lo que hemos votado en este Consejo General.

También simplemente resaltar algo que a mí en lo personal me da mucho gusto.

El 29 de marzo pasado cuando nosotros aprobamos las candidaturas a las Diputaciones de Mayoría Relativa, teníamos 637 hombres y 646 mujeres. Afortunadamente a lo largo de todas estas semanas, ha ido aumentando el número de mujeres y ahora tenemos 652 mujeres y 631 hombres, obviamente el número de hombres ha disminuido y eso también lo quiero resaltar, porque ahora tenemos 6 mujeres más que cuando aprobamos el primer Acuerdo de candidaturas que fue el 29 de marzo de 2018.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero referirme a una de las modificaciones al documento que se actualizó y es en el segundo párrafo del Acuerdo Séptimo, donde dice que se le otorga a la Coalición "Todos por México" un plazo de 3 días contados a partir de la notificación del presente Proyecto de Acuerdo, a efecto de que exhiban ante este Instituto el desistimiento de la renuncia de dichas personas a su respectiva candidatura, así como las correspondientes cartas de aceptación.

Lo que quiero proponer es que se señale cuál sería la consecuencia de no contar en ese tiempo con dichos desistimientos.

Me parece que la consecuencia tendría que ser el que se niegue en definitiva el registro correspondiente.

De buena fe esta autoridad está simplemente aceptando el escrito del partido político, pero lo correcto tendría que haber sido haber acompañado de una vez las constancias correspondientes, es decir, los desistimientos. Vamos a pensar que necesitan tiempo, pero sí creo que si no llegan a cumplirlo alguna consecuencia debía haber.

Esa sería la propuesta.

Es cuando, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Discúlpeme, lo que pasa es que se me olvidó decirles que hay una errata para corregir un número en la página 9 del Proyecto de Acuerdo. Y otra errata para la página número 15, también que es de un número que entiendo que es un error de dedo simplemente y que ya se circularon en la mesa para que también se vote con el Proyecto de Acuerdo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Ramón Tonatiúh Medina, representante del Partido Revolucionario Institucional...

Sigue 22^a. Parte

Inicia 22^a. Parte

... se vote con el Proyecto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Maestro Ramón Tonatiún Medina, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Ramón Tonatiún Medina Meza: Gracias, Consejero Presidente.

Solo una observación, el Proyecto de Acuerdo en la página 8, párrafo 3, establece que se nos notifica en sesión, sin embargo, hubo un engrose, si está de acuerdo el colegiado, remover solamente ese párrafo.

Es todo.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le voy a pedir que tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores procederé a realizar las siguientes votaciones, una votación en lo general, en el sentido que tiene el Proyecto de Acuerdo, separando lo que corresponde al Distrito 03 de Oaxaca en cuanto a la Coalición "Todos por México" solicitado por las Consejeras Electorales Dania Paola Ravel y Alejandra Pamela San Martín, que luego votaremos en lo particular.

En el Proyecto que procedo a poner a su consideración están incluidas las observaciones de la fe de erratas circuladas previamente para ustedes también.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, creo que también podría incorporarse en lo general, el planteamiento que hacía respecto de la sustitución, o sea, de la verificación de la entrega de toda la documentación, y lo que sí le pediría en todo caso, es una votación en lo particular, que sometiera a consideración del Consejo General lo que tiene que ver con la sustitución relativa al Distrito 03 de Oaxaca por parte de la Coalición "Todos por México". Eso votaría en lo particular.

Hay una moción de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Más que de todos los documentos, ellos ya estaban registrados como candidatos, luego renunciaron y ratificaron su

renuncia, entonces, lo que tenían que presentar es simplemente un escrito donde se desistan de esa renuncia, es lo único que tendrían que presentar.

Gracias.

El C. Presidente: Entiendo que eso es lo que se colocaría, digamos, o que se plantearía como pendiente de la incorporación.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si entendí bien, es establecer que se tiene que presentar la documentación y la consecuencia de si no se presenta se cancela el registro, pero es bajo la lógica de que se presente la documentación, entiendo que ése es el añadido que tendría que incorporarse, que entiendo que se incorpora en la votación en lo general.

El C. Presidente: Adelante, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con el agregado que ha sido expuesto en este momento, vamos a pedir la votación del Proyecto de Acuerdo en lo general.

Quienes estén a favor de apoyar el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadurías y Diputaciones por ambos principios, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones, con la separación que se ha anunciado a ustedes, y con los agregados que también se han puesto sobre la mesa.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

Vamos a proceder ahora a solicitarles la votación en relación con el Distrito 03 de Oaxaca propuesto por la Coalición "Todos por México". Voy a pedir primero la votación en el sentido que presenta el Proyecto de Acuerdo y procedo a solicitarla en este momento.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

5 votos a favor.

¿En contra?

3 votos en contra.

El C. Presidente: Le agradezco, Secretario del Consejo.

Le pido que se sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación...

Sigue 23^a. Parte

Inicia 23^a. Parte

... Consejero Presidente.

El C. Presidente: Le agradezco, Secretario del Consejo

Le pido que se sirva realizar las gestiones necesarias para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Antes de levantar la sesión, quiero agradecerle muy sentidamente al Profesor Miguel Ángel Solís la conducción de la Secretaría Ejecutiva durante esta sesión, tal como lo aprobó el propio Consejo General.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos su presencia, buenas tardes.

--- 000 ---